CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
10 JUN 2026
Recibido 10:46 Hs.
Exp. N° 59235 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PRIMERA INFANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Primera Infancia, destinado a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños en la primera infancia en la Provincia de Santa Fe, mediante el reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de un conjunto de prestaciones universales, integrales y de calidad que aseguren condiciones adecuadas para su crecimiento, cuidado, protección y bienestar.

ARTÍCULO 2 - Definición de primera infancia. A los efectos de la presente ley, se entiende por primera infancia el período comprendido desde la gestación hasta los cinco (5) años de edad inclusive.

ARTÍCULO 3 — Sujetos alcanzados. Son sujetos alcanzados por la presente ley todas las niñas y niños desde la gestación hasta la edad definida en el artículo precedente y las personas gestantes, que tengan residencia en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 — Interés superior del niño. En toda decisión, política, programa o acción vinculada a la primera infancia debe primar el interés superior del niño, garantizando la protección y el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 5 — Principios rectores. Las políticas, programas y acciones vinculadas a la primera infancia se regirán por los siguientes principios:

a) Enfoque de derechos: las niñas y los niños son sujetos de derechos y el Estado provincial es garante de su protección, promoción y ejercicio efectivo.

b) Prioridad absoluta: el Estado brindará una protección especial y prioritaria en el acceso a servicios, la formulación de políticas y la asignación de recursos presupuestarios para la primera infancia.

c) Igualdad y no discriminación: todas las niñas y los niños deberán acceder a las políticas y servicios sin distinción de origen social, género, discapacidad, lugar de residencia, situación económica u otras condiciones personales o familiares.

d) Equidad territorial y social: el Estado provincial adoptará medidas diferenciadas para reducir desigualdades sociales, económicas y territoriales, priorizando a las poblaciones y territorios con mayores necesidades.

e) Desarrollo integral: las políticas de primera infancia deberán promover el desarrollo físico, emocional, social, cognitivo y cultural de niñas y niños, en entornos seguros, amorosos, afectivos, saludables, estimulantes y protegidos frente a la violencia urbana y/o social.

f) Integralidad e intersectorialidad: abordaje multidimensional mediante la coordinación entre los distintos niveles y áreas del Estado, organizaciones sociales y comunitarias y actores privados.

g) Perspectiva de género: promoción de la autonomía y el empoderamiento, búsqueda de relaciones más equitativas, eliminación de estereotipos y redistribución de las tareas de cuidado

h) Interculturalidad: respeto y valoración de la diversidad étnica, lingüística y cultural de las familias y sus saberes de crianza

i) Corresponsabilidad en el cuidado y la crianza: el cuidado y la crianza de niñas y niños constituyen una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la comunidad.

j) Participación familiar y comunitaria: se promoverá la participación activa de las familias y comunidades en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y servicios destinados a la primera infancia.

k) Territorialidad: implementación de políticas diseñadas de acuerdo a las particularidades geográficas, culturales y sociales de cada territorio.

l) Calidad: atributo que garantiza la afectividad en los vínculos, la calidez del acompañamiento y la adecuación de la infraestructura

m) Inclusión: aseguramiento de condiciones para que todas las niñas y niños, especialmente aquellos con discapacidad, participen plenamente

n) Accesibilidad: el estado provincial deberá garantizar el acceso oportuno, cercano y adecuado a los servicios y prestaciones destinadas a la primer infancia

o) Progresividad y sostenibilidad: las políticas de primera infancia deberán desarrollarse de manera progresiva, sostenida y planificada, garantizando su continuidad y mejora en el tiempo.

La interpretación y aplicación de la presente ley se realizará en concordancia con los principios reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional y la Constitución y leyes de la Provincia de Santa Fe en materia de niñez y protección integral de derechos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 6 - Derecho al desarrollo integral. Las niñas y los niños tienen derecho a su desarrollo integral en la primera infancia, que comprende el acceso a condiciones adecuadas de salud, nutrición, cuidado, educación, protección, identidad, hábitat, juego, recreación, participación y bienestar emocional.

ARTÍCULO 7 - Derecho al cuidado. Reconócese el cuidado como un derecho de las niñas y los niños y como una responsabilidad social compartida entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.

El Estado provincial deberá garantizar condiciones que permitan el ejercicio efectivo del derecho al cuidado, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de crianza.

ARTÍCULO 8 - Derecho a la identidad. Las niñas y los niños tienen derecho a la identidad desde su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el acceso oportuno al registro civil y a la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 9 - Derecho a vivir libres de violencias. Las niñas y los niños tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia, abuso, negligencia, explotación o trato degradante.

El Estado deberá adoptar medidas de prevención, detección temprana e intervención frente a situaciones de vulneración de derechos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 10 – Creación. Créase el Sistema Provincial de Primera Infancia de la Provincia de Santa Fe, como el conjunto articulado de políticas, programas, servicios, instituciones y prestaciones destinadas a garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños desde la

gestación hasta los cinco (5) años de edad inclusive y el cuidado integral de las personas gestantes.

ARTÍCULO 11 — Integración. El Sistema Provincial de Primera Infancia estará integrado por:

a) Las áreas y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con competencia en materia de: salud, recreación, lenguajes culturales, educación, desarrollo social, innovación, ciencia y tecnología, niñez, género, discapacidad, hábitat, seguridad alimentaria;

b) Las municipalidades;

c) Organizaciones sociales y comunitarias;

d) Instituciones educativas y sanitarias;

e) Otros actores públicos o privados vinculados a la primera infancia.

ARTÍCULO 12 — Objetivos del sistema. El Sistema Provincial de Primera Infancia tendrá los siguientes objetivos:

a) Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas y niños en la primera infancia, asegurando su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

b) Promover políticas públicas integrales, universales y territoriales orientadas al bienestar físico, emocional, social y cognitivo de niñas y niños.

c) Fortalecer las capacidades de cuidado, crianza y acompañamiento de las familias y personas responsables de niñas y niños.

d) Garantizar el acceso equitativo a servicios y prestaciones de salud, educación, cuidado, nutrición, protección, afectividad y desarrollo infantil.

e) Promover la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, la comunidad y la sociedad en las tareas de cuidado y crianza.

f) Ampliar y fortalecer la oferta pública, comunitaria y privada de servicios destinados a la atención integral de la primera infancia.

g) Reducir desigualdades territoriales, sociales y económicas en el acceso a servicios y oportunidades para el desarrollo infantil.

h) Favorecer la conciliación entre la vida familiar, laboral y comunitaria de las familias con niñas y niños en la primera infancia.

i) Garantizar condiciones adecuadas de calidad, seguridad y accesibilidad en los servicios destinados a la primera infancia.

j) Reconocer, profesionalizar y jerarquizar el trabajo de cuidado.

k) Promover la inclusión plena de niñas y niños con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

l) Desarrollar redes territoriales de cuidado y atención integral que articulen servicios públicos, comunitarios y privados.

m) Generar información, monitoreo y evaluación permanente de las políticas y servicios destinados a la primera infancia.

n) Asegurar la articulación entre organismos y niveles de gobierno.

CAPÍTULO IV
DEL PISO DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 13 — Prestaciones garantizadas. El Estado provincial garantizará un conjunto de prestaciones básicas universales destinadas a asegurar el desarrollo integral en la primera infancia.

ARTÍCULO 14 — Salud integral. Las prestaciones en materia de salud deberán incluir, como mínimo:

a) Controles prenatales de calidad y oportunos

b) Atención perinatal y acompañamiento psicológico

c) Vacunación

d) Control de crecimiento y desarrollo

e) Lactancia

f) Salud mental infantil

g) Detección temprana de problemas de desarrollo

h) Atención integral de niñas y niños con discapacidad

ARTÍCULO 15 - Nutrición y seguridad alimentaria. El Estado provincial garantizará el acceso a una alimentación adecuada, suficiente y saludable durante el embarazo y la primera infancia, mediante políticas y programas integrales de nutrición y seguridad alimentaria que acompañen el crecimiento y desarrollo de niñas y niños desde la gestación hasta los primeros años de vida. A tal fin, deberá asegurar:

a) el acompañamiento nutricional a las personas gestantes, durante el embarazo y el período de lactancia hasta los seis (6) meses, promoviendo condiciones adecuadas para el desarrollo saludable del niño o niña y la continuidad de la lactancia materna;

b) el acceso a alimentos y productos nutricionales adecuados a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo infantil, incluyendo la alimentación complementaria desde los seis (6) meses de vida y hasta los dos (2) años de edad;

c) el seguimiento del crecimiento, desarrollo y estado nutricional de niñas y niños, en articulación con los servicios de salud y cuidado;

d) la provisión, distribución o facilitación de acceso a alimentos, suplementos o productos nutricionales cuando las condiciones de salud, nutrición o situación socioeconómica así lo requieran;

e) la educación alimentaria y nutricional dirigida a las familias y personas cuidadoras, promoviendo hábitos saludables y prácticas de crianza adecuadas;

f) la planificación, estimación y organización de los recursos necesarios para garantizar la cobertura de la población destinataria, de acuerdo con criterios demográficos, territoriales y sanitarios;

g) la articulación con actores públicos y privados para la producción, provisión y distribución de insumos o productos destinados a la nutrición durante el embarazo y la primera infancia;

h) la priorización de personas gestantes, niñas y niños en situación de vulnerabilidad social, económica, sanitaria o nutricional.

ARTÍCULO 16 - Cuidado y educación temprana. El Estado provincial garantizará, el acceso universal, equitativo y de calidad a servicios de cuidado, educación inicial y desarrollo infantil en condiciones de seguridad, accesibilidad, continuidad y pertinencia cultural, incorporando enfoques de cuidado sensible y crianza respetuosa que fortalezcan los vínculos de apego, la contención emocional y el desarrollo integral en la primera infancia.

A tales fines, deberá asegurar la disponibilidad de una red diversa e integrada de servicios, que incluye, entre otros:

a) Jardines maternales y establecimientos de educación inicial;

b) Centros de desarrollo infantil y espacios de cuidado infantil;

c) Espacios de cuidado comunitario y dispositivos territoriales de atención integral;

d) Espacios de estimulación temprana y promoción del desarrollo infantil;

e) Servicios de cuidado domiciliario cuando las condiciones de salud o desarrollo lo requieran;

f) Servicios de cuidado y educación en contextos rurales o de difícil acceso;

g) Servicios con jornadas extendidas o modalidades flexibles, cuando las necesidades familiares, laborales o educativas lo justifiquen;

h) Dispositivos de cuidado y educación para niñas y niños con discapacidad;

i) Servicios con enfoque intercultural y adecuados a las particularidades territoriales y comunitarias;

j) Espacios de cuidado vinculados a ámbitos laborales, educativos o comunitarios;

k) Actividades recreativas, deportivas y de socialización orientadas al desarrollo integral; y,

l) Sistema de becas, apoyos económicos, u otras modalidades de financiamiento cuando la oferta pública resulte insuficiente, inexistente o incompatible con las necesidades de las niñas y niños y sus familias

ARTÍCULO 17 - Calidad de los servicios. Los servicios de cuidado deberán cumplir estándares mínimos de:

a) condiciones de infraestructura y seguridad;

b) proporción adecuada entre personas adultas y niñas y niños;

c) formación y capacitación de las personas que realizan tareas de cuidado;

d) protocolos de protección de derechos y prevención de violencias;

e) prácticas de cuidado respetuosas del desarrollo infantil;

f) condiciones de higiene, alimentación y salud;

g) accesibilidad e inclusión de niñas y niños con discapacidad;

h) participación de las familias y la comunidad;

i) Acompañamiento socioemocional y promoción del desarrollo infantil;

j) Respeto por la diversidad cultural y territorial; y,

k) planificación institucional o propuesta de cuidado que contemple iniciativas integrales orientadas al desarrollo, bienestar y protección de los derechos de las niñas y los niños, adecuada a su edad, contexto y características territoriales.

ARTÍCULO 18 - Formación y profesionalización de las tareas. El Estado provincial deberá garantizar la formación, capacitación y profesionalización de los equipos que trabajan en servicios de cuidado, educación y desarrollo infantil en la primera infancia, garantizando contenidos adecuados al desarrollo infantil temprano y al enfoque de derechos. Asimismo deberá promover condiciones laborales adecuadas que aseguren la calidad de las prestaciones y el bienestar de quienes desarrollan tareas de cuidado. A tal fin deberá:

a) establecer programas de capacitación inicial y continua;

b) definir perfiles ocupacionales y competencias laborales;

c) certificar saberes y trayectorias formativas;

d) articular con instituciones educativas y de formación profesional;

e) Promover condiciones laborales dignas y seguras; y,

f) Garantizar tiempos de descanso y respiro, el acceso a servicios de apoyo, y salud mental para las personas que cuidan.

ARTÍCULO 19 - Acompañamiento a la crianza. El Estado deberá implementar programas y acciones destinadas a fortalecer las capacidades de cuidado y crianza de las familias y personas responsables de niños y niñas, incluyendo: orientación y acompañamiento familiar en la crianza, promoción de prácticas de cuidado saludable, redes comunitarias de apoyo al cuidado, acceso a recursos pedagógicos y lúdicos, prevención del uso problemático de pantallas y el acceso a espacios y servicios que permitan a las familias contar con tiempos de descanso y respiro, así como recibir acompañamiento psicosocial y apoyo en salud mental cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 20 - Condiciones básicas de vida. El Estado promoverá condiciones adecuadas de hábitat, acceso al agua potable, saneamiento, vivienda digna y entornos seguros, cariñosos y afectuosos para el desarrollo de niñas y niños.

ARTÍCULO 21 - Entornos saludables y ambiente. El Estado provincial deberá promover entornos seguros, saludables y ambientalmente sostenibles para el desarrollo integral de niñas y niños en la primera infancia, garantizando:

a) Acceso a espacios verdes y recreativos;

b) Prevención de riesgos ambientales;

c) Calidad del aire, agua y suelo;y,

d) Educación ambiental en la primera infancia.

CAPÍTULO V
DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 22 - Agencia Provincial de Primera Infancia. Créase la Agencia Provincial de Primera Infancia, como organismo desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, en el ámbito de la Gobernación, con competencia para coordinar las políticas públicas destinadas a la primera infancia, promover la articulación intersectorial y garantizar la integralidad de las prestaciones.

La Agencia tendrá por finalidad garantizar la planificación estratégica, la coordinación intersectorial y el monitoreo de las políticas públicas destinadas a la primera infancia, asegurando la integralidad, la equidad territorial y la calidad de las prestaciones.

Su organización y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 23 - Dirección. La Agencia Provincial de Primera Infancia estará a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, designado/a por el Poder Ejecutivo provincial.

El/la Director/a ejercerá la representación institucional de la Agencia y será responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas en el marco del Sistema Provincial de Primera Infancia.

ARTÍCULO 24 - Articulación con el sistema de protección. La Agencia Provincial de Primera Infancia actuará en coordinación con los organismos del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 25 - Autoridad de Aplicación. La Agencia Provincial de Primera Infancia, o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley y actuará como órgano rector del Sistema Provincial de Primera Infancia.

ARTÍCULO 26 - Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el Sistema Provincial de Primera Infancia;

b) Elaborar el Plan Provincial de Primera Infancia;

c) Definir estándares de calidad para las prestaciones;

d) Promover la articulación interministerial;

e) Coordinar acciones con las mesas locales de primera infancia;

f) Administrar el sistema de información;

g) Monitorear y evaluar políticas;

h) Promover la formación de los equipos de trabajo;

i) Garantizar la participación social;y,

j) Gestionar el financiamiento del sistema.

ARTÍCULO 27 - Plan Provincial de Primera Infancia. La autoridad de aplicación deberá elaborar un Plan Provincial de Primera Infancia con una vigencia mínima de cuatro (4) años, que establecerá: objetivos, metas, indicadores, prioridades territoriales y estrategias de intervención.

ARTÍCULO 28 — Gabinete interministerial. Créase el Gabinete Interministerial de Primera Infancia como instancia de coordinación política del Sistema Provincial de Primera Infancia.
El Gabinete será presidido por la autoridad de aplicación y estará integrado por representantes con rango no inferior a Secretario de los ministerios y organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 29 — Funciones del Gabinete. El Gabinete Interministerial tendrá las siguientes funciones:

a) Definir lineamientos estratégicos de la política de primera infancia;

b) Coordinar la implementación de políticas intersectoriales;

c) Promover la asignación de recursos;y,

d) Evaluar periódicamente el funcionamiento del sistema.

El Gabinete deberá reunirse como mínimo tres (3) veces por año.

ARTÍCULO 30 — Consejo Provincial de Primera Infancia. Créase el Consejo Provincial de Primera Infancia como órgano consultivo, participativo y asesor del Sistema Provincial de Primera Infancia.
El Consejo estará integrado por: organismos del Estado, municipalidades, universidades, organizaciones sociales, colegios profesionales, instituciones comunitarias, y organismos internacionales especializados

ARTÍCULO 31 - Funciones del Consejo. El Consejo Provincial tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a la autoridad de aplicación;

b) Proponer lineamientos de política pública;

c) Promover la participación social;

d) Emitir recomendaciones; y,

e) Contribuir al monitoreo de las políticas públicas.

ARTÍCULO 32 — Participación comunitaria. El Estado provincial deberá promover la participación activa de familias, organizaciones sociales, instituciones comunitarias y actores territoriales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de primera infancia.

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 33 - Sistema integrado de información. Créase el Sistema Provincial de Información sobre Primera Infancia, destinado a recopilar datos, producir indicadores, monitorear prestaciones y evaluar políticas públicas.

ARTÍCULO 34 - Evaluación. El Poder Ejecutivo deberá elaborar informes periódicos sobre la implementación de la presente ley y su impacto en el desarrollo infantil.

CAPÍTULO VII
DE LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 35 - Coordinación con municipalidades. El Estado provincial promoverá la articulación con las municipalidades para la implementación de las políticas de primera infancia, garantizando la equidad territorial en el acceso a servicios y prestaciones.

ARTÍCULO 36 - Mesas Locales de Primera Infancia. Créanse las Mesas Locales de Primera Infancia como instancias de articulación territorial del sistema, integradas por: organismos provinciales, municipalidades, instituciones educativas, organizaciones sociales, equipos de salud y demás actores comunitarios.

ARTÍCULO 37 - Funciones de las Mesas Locales. Las Mesas Locales tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar acciones territoriales;

b) Identificar necesidades locales;

c) Elaborar diagnósticos territoriales sobre la situación de la primera infancia y la oferta de servicios y prestaciones existentes;

d) Definir metas y prioridades de intervención de corto, mediano y largo plazo;

e) Promover la articulación intersectorial entre organismos públicos, organizaciones sociales y actores comunitarios;

f) Relevar, sistematizar y compartir información sobre el acceso a prestaciones y servicios;

g) Promover redes comunitarias de cuidado y la participación de las familias y la comunidad;

h) Monitorear y evaluar la implementación de las políticas y programas de primera infancia en el territorio;

i) Establecer acuerdos interinstitucionales para la implementación coordinada de acciones territoriales; y,

j) Elevar propuestas y recomendaciones a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 38 — Funcionamiento de las Mesas Locales. Las Mesas Locales de Primera Infancia funcionarán como instancias permanentes de articulación territorial, debiendo reunirse periódicamente y elaborar planes de acción territoriales en materia de primera infancia.
La autoridad de aplicación establecerá los lineamientos para su organización, funcionamiento, coordinación y mecanismos de participación.

ARTÍCULO 39 — Planificación territorial. Las Mesas Locales de Primera Infancia deberán elaborar planes territoriales de primera infancia basados en diagnósticos locales, que definan prioridades, metas y acciones coordinadas para garantizar el acceso efectivo a derechos y prestaciones.

ARTÍCULO 40 - Adhesión. Invitase a las municipalidades de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 42 - Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo deberá garantizar la asignación de recursos presupuestarios suficientes para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 43 - Prioridad presupuestaria. Las políticas destinadas a la primera infancia tendrán carácter prioritario en la asignación de recursos públicos.

ARTÍCULO 44 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La primera infancia constituye una etapa fundacional en la vida de las personas y en la construcción de las sociedades. Los primeros años de vida son decisivos para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de niñas y niños, y las condiciones en las que transcurre esta etapa inciden de manera directa en sus trayectorias vitales, en sus oportunidades futuras y en el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, las políticas públicas destinadas a la primera infancia no pueden ser concebidas como intervenciones aisladas o asistenciales, sino como inversiones estratégicas en desarrollo humano, equidad social y cohesión comunitaria.

La inversión en primera infancia constituye una de las políticas públicas con mayor impacto social y económico. Diversos estudios internacionales han demostrado que los programas de desarrollo infantil temprano presentan tasas de rentabilidad que pueden alcanzar el 13,7 %, generando beneficios sostenidos en términos de salud y educación que se reflejan en tasas de delincuencia más bajas y en el incremento de los ingresos individuales. Invertir en el desarrollo temprano de los niños puede aumentar los ingresos individuales de los adultos hasta en un 25%. Invertir en el desarrollo del niño en la primera infancia también beneficia a los países, ya que les permite contar con una mano de obra más competente y mejor preparada para afrontar los retos de una economía digital a escala mundial. Asimismo, el costo de no intervenir oportunamente puede resultar significativamente mayor, reproduciendo desigualdades sociales y generando mayores gastos públicos en el futuro. En este sentido, la inversión en los primeros años de vida debe ser entendida como una decisión estratégica de desarrollo social y económico.

La presente iniciativa se inscribe en el paradigma de protección integral de derechos, que reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derecho desde el inicio de la vida y establece la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. Este enfoque implica comprender que el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, la protección y el cuidado depende en gran medida de cómo se organizan y distribuyen socialmente las responsabilidades de cuidado entre el Estado, las familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto .

La educación inicial constituye un derecho habilitante que promueve el ejercicio de otros derechos fundamentales y contribuye a la superación de la pobreza y la desigualdad. En la Argentina, la tasa de asistencia al sistema educativo entre los 3 y 5 años alcanza el 77,4 %, con una cobertura casi universal a los 5 años (96,3 %), pero con niveles significativamente menores en edades más tempranas, especialmente a los 3 años, donde la asistencia alcanza el 53,7 %. Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer políticas públicas que garanticen el acceso temprano a servicios educativos y de cuidado de calidad, reduciendo desigualdades territoriales y sociales desde los primeros años de vida.

En este marco, la ley de primera infancia debe ser concebida como una política estructural del Estado provincial que reconoce a las niñas y niños desde la gestación como nuevos ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Santa Fe. No se trata únicamente de organizar programas o servicios existentes, sino de establecer una garantía de derechos y un piso básico de prestaciones universales que constituyan una verdadera bienvenida institucional desde el Estado a estos nuevos ciudadanos y ciudadanas. Se trata de asegurar que cada niño y niña que nace o crece en la provincia cuente con condiciones

mínimas de desarrollo integral, independientemente de su origen social, económico o territorial.

La iniciativa propone la creación de un Sistema Provincial de Primera Infancia, entendido como el conjunto articulado de políticas, programas, servicios e instituciones destinadas a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años de edad inclusive, así como el cuidado integral de las personas gestantes. Este sistema tiene como objetivo asegurar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y equidad, promover políticas públicas integrales y fortalecer las capacidades de cuidado, crianza y acompañamiento de las familias y personas responsables.

El diseño de una política pública integral para la primera infancia requiere partir de un diagnóstico claro sobre la situación de las infancias en el país y en la provincia. En Argentina, las niñas y los niños se encuentran entre los sectores más afectados por la pobreza y la desigualdad social. Según datos recientes, en el segundo semestre de 2024 la mitad de niñas, niños y adolescentes del país vivía en situación de pobreza, lo que representa aproximadamente el 52,7% de esta población, mientras que un 12,3% se encontraba en situación de indigencia, sin acceso a los recursos mínimos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.

La pobreza infantil no constituye únicamente una carencia económica, sino una vulneración de derechos que impacta de manera directa en el desarrollo integral de las niñas y los niños. Las condiciones materiales de vida, el acceso a servicios básicos, la calidad de la alimentación, la vivienda y el entorno social influyen en la salud, el aprendizaje y el bienestar emocional de las infancias. En este sentido, la persistencia de elevados niveles de pobreza constituye un

condicionante estructural que limita las oportunidades de desarrollo y profundiza las desigualdades sociales desde los primeros años de vida.

En la provincia de Santa Fe, las infancias representan un porcentaje significativo de la población. Según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2022, el 25,4% de la población provincial corresponde a niñas, niños y adolescentes, lo que evidencia la centralidad de este grupo poblacional en el diseño de políticas públicas y en la planificación del desarrollo social y económico de la provincia.

Estos datos permiten comprender que la garantía de derechos en la primera infancia no puede depender exclusivamente de la capacidad individual de las familias, sino que requiere una intervención activa, sostenida y coordinada del Estado, orientada a reducir las brechas sociales y territoriales que condicionan el desarrollo infantil.

Las políticas de primera infancia se encuentran estrechamente vinculadas con la organización social del cuidado y con las desigualdades de género existentes en la sociedad. El cuidado constituye el conjunto de actividades necesarias para sostener la vida y garantizar el bienestar de las personas, incluyendo la atención de niñas y niños, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar, la organización del tiempo y la gestión de las necesidades cotidianas.

Sin embargo, estas tareas se distribuyen de manera desigual entre varones y mujeres. En el Aglomerado Gran Rosario, el 70% de las tareas domésticas y de cuidado son realizadas por mujeres, lo que evidencia una sobrecarga de responsabilidades que limita sus oportunidades de desarrollo personal, educativo y laboral.

Esta situación no solo afecta a las mujeres, sino también a las propias infancias, ya que la falta de servicios de cuidado adecuados puede generar situaciones de cuidado inadecuado, como niñas y niños

que permanecen solos o al cuidado de otros menores, con consecuencias negativas para su seguridad, su salud y su desarrollo emocional.

En este contexto, el fortalecimiento de un sistema integral de cuidados constituye una herramienta fundamental para promover la igualdad de género, garantizar el bienestar infantil y avanzar hacia una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado. La inversión en políticas de primera infancia tiene un impacto directo en la reducción de las desigualdades de género y en la promoción de la corresponsabilidad social en el cuidado de las niñas y los niños .

El desarrollo infantil no se limita a la dimensión física o cognitiva, sino que incluye de manera fundamental el desarrollo emocional y la salud mental. Las experiencias tempranas, los vínculos afectivos y el entorno emocional en el que crecen las niñas y los niños influyen en la formación de su personalidad, en su capacidad de aprendizaje y en su bienestar a lo largo de toda la vida.

La salud mental en la primera infancia debe ser abordada desde una perspectiva preventiva, integral y comunitaria, que contemple tanto a las niñas y los niños como a las personas gestantes y a quienes ejercen tareas de cuidado. Las situaciones de estrés, ansiedad, violencia o aislamiento social pueden afectar el vínculo entre las personas adultas y las niñas y los niños, generando impactos negativos en su desarrollo emocional y en su capacidad de establecer relaciones saludables.

Por ello, la presente iniciativa incorpora el abordaje de la salud mental como un componente esencial de las políticas de primera infancia, reconociendo que el cuidado emocional y el acompañamiento a las familias constituyen herramientas fundamentales para promover el bienestar infantil y prevenir situaciones de vulneración de derechos.

El desarrollo integral en la primera infancia no depende únicamente de condiciones materiales adecuadas, sino también de la calidad de los vínculos y de los entornos en los que niñas y niños crecen. La afectividad constituye una dimensión esencial del cuidado y de la crianza, ya que las experiencias emocionales tempranas influyen en la autoestima, la confianza, la capacidad de aprendizaje y la integración social.

La evidencia internacional y los lineamientos de UNICEF señalan que los cuidados sensibles, los vínculos afectivos estables y los entornos emocionalmente seguros son determinantes para el desarrollo cognitivo, emocional y social, así como para la construcción de trayectorias de vida más igualitarias. Por el contrario, la ausencia de vínculos afectivos estables o la exposición a situaciones de negligencia o violencia pueden generar consecuencias negativas en su desarrollo y en su bienestar emocional.

En este sentido, garantizar el derecho al cuidado implica no solo ampliar la cobertura de servicios, sino también asegurar que estos promuevan la escucha, el apego, el juego y el acompañamiento respetuoso, reconociendo a niñas y niños como sujetos plenos de derechos desde el inicio de la vida.

Por otro lado, la inclusión de niñas y niños con discapacidad constituye un principio fundamental de las políticas públicas de primera infancia y una obligación jurídica del Estado en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos. La detección temprana de situaciones de discapacidad, el acceso a servicios de salud y estimulación temprana, y la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales son condiciones indispensables para garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral.

En el contexto nacional actual, marcado por tensiones y dificultades en el acceso a prestaciones y servicios destinados a personas con discapacidad, resulta especialmente relevante fortalecer los mecanismos de protección y acompañamiento a las familias, asegurando la continuidad de los tratamientos y la disponibilidad de recursos adecuados.

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de discapacidad como un eje transversal del sistema de primera infancia, reconociendo la diversidad de trayectorias de desarrollo y promoviendo la inclusión plena de todas las niñas y los niños en la vida social y comunitaria.

El desarrollo infantil se encuentra estrechamente vinculado con las condiciones del entorno en el que crecen las niñas y los niños. La exposición a situaciones de violencia, inseguridad o conflictividad social puede afectar su salud física y emocional, generar miedo, ansiedad y dificultades en el aprendizaje, y limitar sus oportunidades de participación social.

La evidencia disponible demuestra que las trayectorias de violencia y conflictividad social suelen vincularse con situaciones de vulneración de derechos en etapas tempranas de la vida. Datos recientes indican que el 81,6 % de los delitos cometidos por menores registrados corresponden a delitos contra la propiedad, y que la mayoría de los adolescentes involucrados no contaban con antecedentes previos, lo que pone de relieve la importancia de las políticas preventivas y de acompañamiento desde la primera infancia. La intervención temprana, el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios y el acceso a servicios de cuidado y educación constituyen herramientas fundamentales para prevenir situaciones de violencia y promover trayectorias de vida saludables.

En contextos urbanos complejos, caracterizados por desigualdades territoriales y problemáticas de seguridad, resulta fundamental fortalecer las redes comunitarias de cuidado y protección, promoviendo entornos seguros, cariñosos, afectuosos y protectores para las infancias. La prevención de la violencia y la construcción de comunidades solidarias constituyen responsabilidades compartidas entre el Estado, las familias y la sociedad en su conjunto.

La presente iniciativa reconoce el derecho de las niñas y los niños a vivir libres de toda forma de violencia y establece la obligación del Estado de adoptar medidas de prevención, detección temprana e intervención frente a situaciones de vulneración de derechos .

Uno de los componentes centrales del sistema propuesto es la creación de Mesas Locales de Primera Infancia, concebidas como instancias permanentes de articulación territorial destinadas a coordinar acciones, elaborar diagnósticos locales y definir prioridades de intervención en materia de primera infancia.

Las Mesas Locales permiten adaptar las políticas públicas a las características específicas de cada territorio, promoviendo la participación de los gobiernos locales, las organizaciones sociales, las instituciones educativas y sanitarias, y la comunidad en general. Esta forma de organización territorial favorece la coordinación interinstitucional, la utilización eficiente de los recursos y la construcción de redes comunitarias de cuidado.

En este sentido, las Mesas Locales constituyen un instrumento fundamental para garantizar la implementación efectiva de los derechos de las niñas y los niños, transformando los principios normativos en acciones concretas y sostenidas en el tiempo.

La garantía de derechos en la primera infancia constituye una responsabilidad indelegable del Estado y un requisito fundamental para

el desarrollo social y económico de la provincia. Las políticas destinadas a las infancias no deben depender de decisiones coyunturales o de programas temporales, sino que deben consolidarse como políticas estructurales, sostenidas en el tiempo y respaldadas por recursos presupuestarios adecuados.

La presente iniciativa establece la prioridad presupuestaria de las políticas de primera infancia, reconociendo que la inversión en los primeros años de vida genera beneficios sociales, educativos y económicos a largo plazo, reduciendo la desigualdad y fortaleciendo el desarrollo humano.

Asimismo, la ley promueve la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de las niñas y los niños, reconociendo que el bienestar infantil depende de la participación activa del Estado, las familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

La presente iniciativa propone un cambio de paradigma en la forma de concebir las políticas de primera infancia. No se trata únicamente de ampliar la cobertura de servicios o de mejorar la calidad de las prestaciones existentes, sino de construir un sistema de garantías que reconozca a las niñas y los niños como ciudadanos y ciudadanas desde el inicio de la vida.

La ley de primera infancia representa, en este sentido, una verdadera bienvenida institucional a cada niña y cada niño que nace o crece en la Provincia de Santa Fe. Una bienvenida que se expresa en el compromiso del Estado de acompañar a las familias, proteger a las infancias y garantizar condiciones dignas de desarrollo para todas las personas.

Garantizar los derechos en la primera infancia no es solo una obligación jurídica, sino una decisión política y ética que define el modelo de sociedad que se desea construir. Una sociedad más justa,

más igualitaria y más solidaria, en la que cada niña y cada niño tenga la oportunidad de crecer, aprender y desarrollarse plenamente desde el comienzo de su vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lionella Cattalini
Diputada Provincial